



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00245 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	Itaú Corbanca Colombia S.A.
Ejecutado	Gloria Elcy Velásquez Acevedo
Decisión	Termina proceso por pago total de unas obligaciones y por pago de las cuotas en mora de otras obligaciones – Levanta medidas.- Ordena desglose digital.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el escrito que antecede, en orden a dar trámite al mismo.

En escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, coadyuvado por la demandada, se solicita la terminación del proceso al haberse realizado el pago total de las obligaciones contenidas en EL PAGARÉ ÚNICO DE VIVIENDA N°. 153-42877594 -anotación manuscrita (1) y POR EL PAGARÉ N°. 009005270007 y el pago de las cuotas en mora (pago parcial) contenidas el PAGARÉ ÚNICO DE VIVIENDA NO. 153-42877594 -anotación mecánica (1)-; en consecuencia, deprecian:

- El levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.
- El desglose -virtual- del PAGARÉ ÚNICO DE VIVIENDA N°. 153-42877594 - anotación mecánica (1)- y de la Escritura pública 1462 del 30 de junio de 2005 de la Notaria 13 del Circuito de Medellín y que recae sobre el inmueble de Matrícula inmobiliaria número 001-273255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, con la respectiva anotación de seguir vigentes.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas,*

*el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y la parte ejecutante, manifestó que se efectuó el pago total de unas y el pago de las cuotas en mora de otras obligaciones y de las costas del proceso. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado

**Resuelve:**

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado a favor **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** –NIT: 890.903.937-0 y en contra de la señora **Gloria Elcy Velásquez Acevedo** –CC. 42.877.594, por haberse generado:

- **El pago total** de las obligaciones contenidas en EL PAGARÉ ÚNICO DE VIVIENDA N°. 153-42877594 -anotación manuscrita (1) y en EL PAGARÉ N°. 009005270007.
- **El pago de las cuotas en mora (pago parcial)** de la obligación contenida el PAGARÉ ÚNICO DE VIVIENDA NO. 153-42877594 -anotación mecánica (1).

**Segundo:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas a saber

- EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-273255 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada Gloria Elcy Velásquez Acevedo –CC. 42.877.594.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio.

**Tercero:** Sin lugar a condena en costas

**Cuarto:** Se ordena el desglose -virtual- del PAGARÉ ÚNICO DE VIVIENDA N°. 153-42877594 -anotación mecánica (1)- y de la Escritura pública 1462 del 30 de junio de 2005 de la Notaría 13 del Círculo de Medellín y que recaee sobre el inmueble de Matrícula inmobiliaria número 001-273255 de Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de la Medellín Zona Sur, con la respectiva anotación de que la obligación continúa vigente.

**Quinto:** En firme la presente providencia, archivar el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583831d81c7718525b4ae4ad072554b877a281fbb6abb91e37573a70656b91f6**

Documento generado en 13/02/2023 10:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**